

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En caso que los Btes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose adio sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 24 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año, números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, siempre que cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunde de los mismos, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 24 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, confían sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Marzo de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 16 de Febrero próximo pasado, que el Teniente D. Fernando Alonso Santos, pase á esta provincia á continuar sus servicios, como Jefe del Cuerpo de Seguridad de la misma, á los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral, se hace público en este periódico oficial que con fecha de hoy ha tomado posesión de dicho cargo.

León 4 de Marzo de 1915.

El Gobernador, *M. Miralles Salabert.*

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del puente de Las Rozas, en el kilómetro 61 de la carretera de Ponferrada á La Erapina, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Villablino, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad, la entrega

de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 1.º de Marzo de 1915.

El Gobernador civil, *M. Miralles Salabert.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de Abril próximo se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asimismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de Diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, toda persona, también natural ó jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonación que no alcanzará á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni á los recargos y multas en que por falta de acta, declaración ó permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de Diciembre del pasado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada Ley otorga á los contribuyentes.

En su vista,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el día 31

de Marzo próximo, la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultados ó defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la Ley; pero bien entendido, que el perdón concedido en dicho art. 9.º, no alcanza en ningún caso á la parte que en las responsabilidades que debieron imponerse correspondía á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores, ó agentes ejecutivos, las cuales deberán hacerse efectivas aun dentro de petición que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución concurran su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos hasta que terminado el referido plazo, el interesado no se hubiera acogido á los beneficios de la Ley ni hubieran legalizado su situación.

3.º Que no proceda dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando ó iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos ó multas, siempre que el descubierto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria á las concesiones mineras existentes en 31 de Diciembre de 1914, que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallan en este caso, no podrá decretarse hasta el día último del mes de Marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar, y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de Abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad

en que hubieren incurrido, con sujeción al Reglamento de la Renta del Alcohol.

7.º Que para accederse á los beneficios otorgados, se considere preciso instancia ó solicitud del interesado, dirigida á los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según correspondiera.

Cuando se trate de derechos reales bastará con la presentación de los documentos ó el pago de los descubiertos sin ninguna otra condición.

8.º Que por las intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de bajo en las cuentas de Rentas públicas, las cantidades que habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas á favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresa de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé á esta disposición la mayor publicidad, mediante la inserción en los Boletines Oficiales, periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar las ventajas que puede proporcionar á cuantos se aconsejan de sus beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.—*Bugallal.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 3 de Marzo de 1915.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1905, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores de 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Marzo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1915.—*Bugallal*.
Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos relativos á las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla, correspondientes al mes de Febrero último:

Resultando que, según los partes diarios de las cotizaciones en dichos mercados, el promedio de los precios en el citado mes, se eleva á 32,47 los 100 kilos.

Vista la Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que, según lo preceptuado en los apartados 1.º y 2.º de la mencionada Real disposición, los derechos de Arancel sobre los trigos y harinas deben reducirse en la cuantía que dicho precepto indica,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, mientras otra cosa no se acuerde, se reduzcan á seis pesetas por cada 100 kilos los derechos de importación de los trigos, y á nueve pesetas por la misma unidad los de harina de trigo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.—*Bugallal*.

Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta del día 2 de Marzo de 1915)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Truchas

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional complementario por el cupo de alcoholatas, aguardientes y licorosos.

Asimismo se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1914.

Truchas 28 de Febrero de 1915.—
E. Alcalde accidental, Tomás León.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

El día 26 de Marzo próximo, á las once en punto, comenzará en la sala capitular de este Consistorio, la quinta subasta pública, con arreglo al artículo 278 de la Codificación de Pósitos, por ser dicha subasta hubiese licitadores que mejorasen la oferta, para la enajenación de un edificio-paera, sito en el casco de esta ciudad, núm. 18, de la plazuela de la Piedad, que mide 10 metros de largo por 30 de ancho ó fondo, lindante de frente, al Oriente; por la izquierda ó Mediodía, y por la derecha ó Norte, entrando con dicha plazuela, y por la espalda ó Poniente, con calle pública; libre de cargas é inscrito á favor del Pósito mediante información posesoria.

Servirá de tipo para esta subasta, la cantidad de 2.100 pesetas, 30 por 100 del valor de su tasación, y no se admitirá proposición que no cubra las 2.100 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en forma, ó ante la mesa, el 5 por 100 del tipo, al cual se dará el destino legal.

La subasta, que durará hasta que nadie mejora la proposición más ventajosa, sostenida por espacio de diez minutos, será presidida por la Junta que previene el art. 279 de la Codificación de Pósitos, y serán de aplicación y observancia al acto y sus derivaciones consiguientes, las disposiciones codificadas ó no, que regula la materia, y da cuenta del adjudicatario los gastos del otorgamiento de escritura pública de venta.

La Bañeza 27 de Febrero de 1915.
El Alcalde Presidente, Julio F. Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Gutiérrez Fernández (Joaquín), hijo de Máximo y de Esperanza, natural de Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,600 metros de estatura, domiciliado últimamente en Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, primer Teniente D. Manuel Díez Alonso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 18 de Febrero de 1915.—Manuel Díez.

Blanco Moro (Vicente), hijo de León y de Francisca, natural de La Candana, Ayuntamiento de La Vecilla, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en La Candana, Ayuntamiento de La Vecilla, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, primer Teniente D. Manuel Díez Alonso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 18 de Febrero de 1915.—Manuel Díez.

García Mata (Agustín), hijo de Manuel y Antonia, natural de Montealegre, Ayuntamiento de Villagón, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,610 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Montealegre, Ayuntamiento de Villagón, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, don Matías Muñiz López; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 18 de Febrero de 1915.—Matías Muñiz.

Jerónimo Santiago Castro González, hijo de Ildefonso y de Mercedes, natural de Riaño (León), de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Riaño (León), y sujeto

á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de León, núm. 92, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, en Santander, ante el Juez instructor D. Juan Gómez Ganuza, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, núm. 25 de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 18 de Febrero de 1915.
El Juez instructor, Juan Gómez.

Requisitorias

Muñiz Fernández (Angel), hijo de Esperanza y Eugenia, natural de Santiago, Ayuntamiento de Carracera, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, provincia de Idem, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. José Vierna Trápaga, residente en esta plaza.

Oviedo 12 de Febrero de 1915.—
El Capitán Juez instructor, José Vierna.

García Fernández (Nemesio), hijo de Ramón y Benigna, natural de Sena, Ayuntamiento de Lencara, provincia de León, de estado soltero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Sena, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Liberato Costales Fasa, residente en esta plaza.

Oviedo 12 de Febrero de 1915.—
El Capitán Juez instructor, Liberato Costales.

Cartinas Almarza (Constantino Manuel), hijo de Francisco y María Angela, natural de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villababo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, don César Mateos Rivera, residente en esta plaza.

Oviedo 12 de Febrero de 1915.—
El Capitán Juez instructor, César Mateos.

Rey Juan (Julio), hijo de Juan y María, natural Santovenia, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de estado soltero, de 21 años de edad, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, provincia de Idem, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Francisco López Tavar, residente en esta plaza.

Oviedo 12 de Febrero de 1915.—
El Capitán Juez instructor, Francisco López.

Canedo Marqués (Isidro), hijo de José y de Josefa, natural de Cuesta (León), de 28 años de edad, y sus señas personales son: estatura 1,550

metros, domiciliado últimamente en Ceuta, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en esta plaza, ante el Juez instructor, D. José García Pumarada, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52 de guarnición en Santaña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santaña 10 Febrero de 1915.—
El Juez instructor, José García.

Hidalgo Chano (Adelmiró), hijo de Dámaso y de Domitila, natural de Cimanes de la Vega (León), profesión labrador, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de León para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Santaña, ante el Juez instructor D. José García Pumarada, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52 de guarnición en Santaña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santaña á 19 de Febrero de 1915.
El Juez instructor, José García.

Alvarez Gundín (Alonso), hijo de Pedro y de Rosa, natural de Pradilla (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,621 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor, D. José García Pumarada, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santaña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santaña 17 de Febrero de 1915.—
El Juez instructor, José García.—
Rubricado.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO DE ESPAÑA LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 6.925, expedido por esta Sucursal en 7 de Julio de 1914, á favor de D. Pedro Grasano de Castro y don Aurelio García Argüello, para retirar indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 6 de Marzo de 1915.—
El Secretario, José de Oria.

Imprenta de la Diputación provincia!

